

**OBSERVACIONES DEL CERMI AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, DE TRANSPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS (UE) 2016/1164, DEL CONSEJO, DE 12 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS CONTRA LAS PRÁCTICAS DE ELUSIÓN FISCAL QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO INTERIOR, Y 2017/1852, DEL CONSEJO DE 10 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVA A LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS FISCALES EN LA UNIÓN EUROPEA, Y DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS NORMAS TRIBUTARIAS**

Desde el pasado 23 de octubre se encuentra en trámite de información pública el Anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude fiscal, de transposición de las Directivas (UE) 2016/1164, del consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias (en adelante, el “Anteproyecto”) y abierto el plazo para realizar las observaciones que se estimen oportunas.

El sector de la discapacidad en España, cuya representación aglutina el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), es un sector relevante desde el punto de vista demográfico al que los poderes públicos han de prestar especial atención en virtud de lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Española, el cual prevé que los poderes públicos tendrán que realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, debiendo ampararlos especialmente para el disfrute de los derechos que se regulan en nuestra Carta Magna.

Por ello, los poderes públicos, de forma consolidada y de manera constante, deben tener en cuenta en cuenta al citado grupo de población en las nuevas normas y políticas adoptadas, especialmente en las fiscales.

Este esfuerzo se ha visto reflejado muy especialmente en la política fiscal en la cual, desde hace tiempo, se viene teniendo en cuenta a la hora de incorporar y modificar medidas de índole tributaria, la menor capacidad económica y por tanto contributiva (que es la variable fundamental sobre la que ha de girar la política fiscal) de las personas con discapacidad.

Así, a modo de ejemplo, de lo conseguido en las últimas legislaturas cabe reseñar en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los mínimos personales y familiares incrementados, las deducciones por discapacidad (impuestos negativos), la derogada deducción por adecuación de la vivienda de personas con discapacidad o, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, el mantenimiento y considerable mejora, a pesar de la eliminación paulatina de la mayoría de las deducciones, de la deducción por creación de empleo de personas con discapacidad, tributos ambos de competencia exclusiva del legislador español.

Dicho esto, al hilo del trámite en el que se encuentra el Anteproyecto mencionado, desde el sector de la discapacidad se quiere poner de manifiesto una cuestión, a nuestro juicio relevante y sin perjuicio de que haya otras propuestas de mejora de la fiscalidad de las personas con discapacidad, que si bien no está incluida entre las medidas de naturaleza tributaria que se contienen en el mencionado proyecto normativo, consideramos podría ser tenida en cuenta por el legislador a la hora de elaborar la norma.

La cuestión se concreta en lo siguiente: la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contiene una medida beneficiosa para el colectivo al que CERMI representa que se concreta en los mínimos por descendientes y ascendientes que sean personas con discapacidad (artículos 58 y siguientes de la mencionada norma).

Estos mínimos, cuyos importes fueron actualizados a raíz la última reforma del Impuesto llevada a cabo en el año 2014, requieren del cumplimiento de determinados requisitos, convivencia con el contribuyente, así como la no obtención de rentas, excluidas las exentas superiores a 8.000 euros (artículos 58 y 59 de la Ley 35/2006).

Asimismo, el artículo 61.1º señala que cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado, señalando además el apartado 3º de este artículo que no procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el Impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.

Pues bien, desde el sector de la discapacidad se considera que puesto que los importes mencionados en el punto anterior, no han sido actualizados desde hace tiempo y tampoco lo fueron en la reforma llevada a cabo en 2014, esta circunstancia podría estar provocando que muchos contribuyentes no puedan estar aplicando los mínimos por discapacidad previstos.

Por este motivo, desde el CERMI se propone que las citadas cantidades sean actualizadas elevando el importe de 8.000 euros a 10.000 euros y de 1.800 euros a 2.250 euros.

12 de noviembre de 2018.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)